

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila.

Recurrente: Guillermo del Ireal Castañuela.

Expediente: 120/2010

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 120/2010, promovido por su propio derecho por el C. Guillermo del Ireal Castañuela, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dieciséis de marzo de dos mil diez, el C. Jesús Armando González Herrera presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00097910 en la cual expresamente solicita:

EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LA (SIC) ADMINISTRACIÓN 2010.2013 Y DURANTE LOS PRIMEROS MESES DEL 2010, LOS VEHICULOS OFICIALES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE NO DEBEN USAR O CIRCULAR EN LOS FINES DE SEMANA O DIAS FESTIVOS DONDE SE ESTACIONAN Y A QUE HORA DEBEN DE DEJAR DE USARLOS, ASI MISMO QUIEN ESTA EXENTO DE DICHO PROCEDIMIENTO SI ES QUE LO TIENEN ESTABLECIDO, Y SINO (SIC) PORQUE MOTIVOS LO HAN IMPLEMENTADO.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha treinta de marzo del dos mil diez, el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, a través del sistema INFOCOAHUILA manifiesta lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Su respuesta esta contestada, favor de pasar a la secretaria (sic) del ayuntamiento a recogerla.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00007510 de fecha veintiuno de abril del año dos mil diez, interpuesto por el C. Guillermo del Irreal Castañuela, en el que se inconforma con la respuesta por el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

No se me dio contestación de acurdo (sic) a los medios en los cuales no fue solicitado (sic), via infomex y otras 12 solicitudes mas .

CUARTO. TURNO. El día veintitrés de abril de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 120/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día veintisiete de abril de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 120/2010.

En fecha cuatro de mayo de dos mil diez, mediante oficio ICAI/421/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día doce de mayo del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, mediante oficio N° PM/UAAI/514/2010 firmado por la unidad de atención y acceso a la información manifiesta lo siguiente:

[...],

Se acepta el Recurso de Revisión del C. Guillermo del Irreal Castañuela, en relación a los agravios que menciona, por la respuesta brindada a la solicitud de información bajo el número de folio 00097910.

Se hace la aclaración de que en ningún momento se pretendió negar la información, por lo que se adjunta respuesta al C. Guillermo Irreal (sic) Castañuela.

Se anexa a dicha contestación oficio N° 0109/2010 firmado por el contralor municipal, en el que expresamente señala:

En atención al oficio de fecha 30 de Marzo del año en curso, en relación a la solicitud de información a través de sistema INFOCOAHUILA, con folio 00097910, en donde se solicita:

Información de los vehículos oficiales los cuales no deberán circular en los fines de semana o días festivos, donde se estacionan y a que hora deben

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

de dejar de usarlos, así mismo quienes están exentos de dicho procedimiento.

Al respecto me permito informarle que Todos los vehículos oficiales se resguardan los fines de semana en la explanada de la Presidencia Municipal y en el edificio "B" al término de la jornada laboral el día viernes a las 3:00 P.M. Para retomarse los días lunes a las 8:00 A.M.

Excepto los vehículos oficiales de limpieza (recolectores de basura), la brigada de limpieza, obras públicas, control vehicular (contraloría), prevención social (área médica) y la camioneta del Presidente Municipal, los cuales de acuerdo a las necesidades del departamento se requiere de trabajar todos los días.

Los vehículos de limpieza y recolectores de basura, motoconformadora, retroexcavadora, camión pipa, camión grúa, se resguardan en el corralón del rastro viejo al término de la jornada laboral.

Los vehículos que se dejan resguardados en los diferentes estacionamientos son: Ecología, Servicios Públicos, Urbanismo, Desarrollo Social, Rastro Municipal, Dif Municipal y Tesorería.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veinte de abril de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día treinta de abril de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día cinco de abril de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el veintitrés de abril del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintiuno de abril de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, a través del cual solicitó en la modalidad de entrega a través de **INFOCOAHUILA**, se le proporcionara, *En la administración 2010.2013 y durante los primeros meses del 2010, los vehículos oficiales de los funcionarios públicos que no deben usar o circular en los fines de semana o días festivos donde se estacionan y a que hora deben de dejar de usarlos, así mismo quien esta exento de dicho procedimiento si es que lo tienen establecido, y si no porque motivos lo han implementado.*

En su respuesta el sujeto obligado contesta "su respuesta esta contestada, por favor pase a la secretaria (sic) del ayuntamiento a recogerla".

Inconforme con la respuesta entregada, el hoy recurrente, se duele que la información no fue proporcionada en los términos requeridos y de que no se puede presentar por estar fuera de esa región.

Por lo anterior, la presente resolución se abocará a determinar si se cumple con la obligación de dar acceso poniendo a disposición la información para consulta en el lugar en que se encuentre.

QUINTO.- La modalidad elegida por el recurrente, fue la entrega de la información a través de la vía del sistema electrónico INFOCOAHUILA.

Sin embargo, cabe precisar que el derecho de acceso a la información pública deber ser garantizado a los particulares, en la modalidades requeridas por ellos, a menos que exista impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En estos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuente.

De lo anteriormente expuesto, este Instituto concluye que el Ayuntamiento de Matamoros si bien, estableció que el solicitante pasara a recoger su respuesta directamente a las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo tanto se presume que no existe ningún impedimento técnico y/o humano que inhiba al sujeto obligado dar satisfacción al solicitante por medio del sistema electrónico.

SEXTO.- No pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado, respondió la solicitud de información en la contestación del recurso de revisión, y puso a disposición diversa información relacionada con la solicitud planteada por la hoy recurrente. Sin embargo el recurso de revisión no es la etapa oportuna del presente para responder las solicitudes de información planteadas por las personas, ya que, el

recurso de revisión es la etapa procesal para defender la legalidad de la respuesta dada a la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que no se encuentra acreditado que el sujeto obligado, haya respondido debidamente a su solicitud planteada, en consecuencia y con fundamento en los artículos 120 fracción III y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, para que entregue al recurrente, la información por medio del sistema electrónico INFOCOAHUILA consistente "En el ámbito (sic) de su competencia, proporcione copia fotostática (sic) de las facturas y pólizas (sic) de cheque de los apoyos otorgados por el ayuntamiento por concepto de ayudas de funeral o su similar, o en su caso relación (sic) de beneficiario, monto otorgado y nombre de funcionario que autorizo dicha erogación (sic), lo anterior durante el mes de enero y febrero de 2010 y en que se fundamenta los montos autorizados" y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción III y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REQUIERE** al Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, para que entregue al recurrente, la información por medio del sistema electrónico INFOCOAHUILA consistente "en el ámbito de su competencia, en la administración 2010.2013 y durante los primeros meses del 2010, los vehículos oficiales de los funcionarios públicos que no deben usar o circular en los fines de semana o días festivos donde se estacionan y a que hora deben de dejar de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

usarlos, así mismo quien esta exento de dicho procedimiento si es que lo tienen establecido, y si no porque motivos lo han implementado”.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

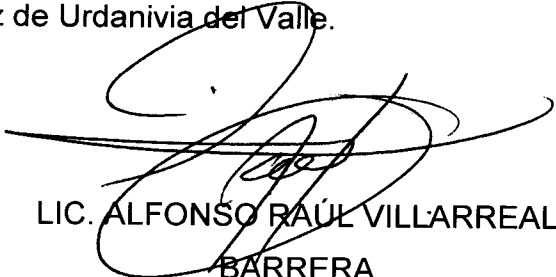
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día treinta de junio del año dos mil

diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, Licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

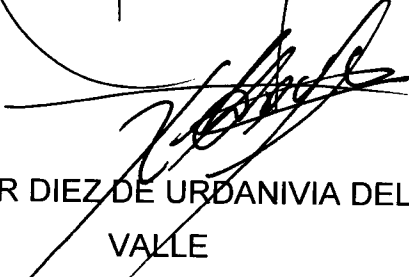

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO


LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

